UNA NOTA SOBRE EL PRESUPUESTO Y EL PROCESO PRESUPUESTARIO EN LA UNION EUROPEA

Miguel Angel Asensio*

*Director Maestría en Administración Pública de la UNL, Profesor en UNL y en UCSFE, contacto masensio@fce.unl.edu.ar y fliaasensio@ciudad.com.ar

I. Introducción.

En un aporte previo para Actualidad Económica¹, así como en otras contribuciones², nos hemos referido a la dinámica de los procesos presupuestarios correspondientes a naciones avanzadas. En tales oportunidades se examinaron brevemente los casos de modelos estrictamente nacionales.

En lo que sigue procuramos aproximarnos de manera sumarísima a una experiencia plurinacional. Preciso es advertir que no aludiremos a un instrumento financiero que refiera a una sumatoria de naciones sino a la expresión hacendística de las instituciones supranacionales que las representan, en tanto corporizan las figuras a las que la integración ha dado lugar.

El presupuesto de la Unión Europea, en suma, deberá ser planeado, aprobado y ejecutado como otro de tipo nacional, implicará objetivos y efectos fiscales y deberá responder a controles y requisitos de transparencia como sus homólogos a nivel de país. Es claro, que con las peculiaridades que el caso implica y que procuramos elucidar.

II. Una experiencia original.

Aclarar que no nos referimos a los presupuestos nacionales no importa una cuestión menor. Debe recordarse que precisamente en el caso europeo existen reglas fiscales que los condicionan, emergentes del Tratado de Maastricht y del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, que en

especial limitan el nivel tanto del déficit como del endeudamiento, como variables relevantes. Ello ha acarreado dificultades para su logro, en particular para los grandes países como Francia v Alemania³.

En este caso, según lo anticipáramos, a diferencia de los modelos nacionales típicos, cuando consideramos el proceso presupuestario de la Unión Europea, hacemos alusión a algo diferente, en tanto nos referimos al presupuesto de las instituciones que esa Unión se ha dado, lo que implica aludir al programa financiero de algo parecido al gobierno central de una "asociación de naciones".

Como tal dicho presupuesto refiere a una experiencia plurinacional. Sin embargo, el mismo no es equivalente y debe ser diferenciado del correspondiente a una organización internacional. Conforme a lo señalado, el presupuesto de la Unión Europea cubre funciones y acciones propias de algo similar al nivel central en una federación y recorrerá un ciclo que con sus especificidades, tendrá analogías y diferencias con los casos nacionales.

III. Un presupuesto particular.

III. 1. Instituciones particulares.

La Unión Europea, emergente del Tratado de Maastricht de 1992, está constituída por lo que se denominan sus "tres pilares". Ellos son la Comunidad Europea, como instrumento de in-

¹⁻ Véase Actualidad Económica, Nº 61, año 2007. 2- Véase Asensio, M. A. (2007a y 2007b).

³⁻ Hemos desarrollado estos aspectos en Asensio, M. A. (2003).

tegración, en primer lugar; la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), como instrumento de cooperación intergubernamental, en el segundo; y la Cooperación en Justicia y Política Interior, como segundo instrumento de cooperación intergubernamental, en tercer término.

Ello nos pone de inmediato sobre aviso de un aspecto que otorga originalidad al proceso presupuestario de la UE y es que el mismo ha de corresponderse con el tipo de estructura institucional al que refiere, la cual ha de desarrollar el conjunto de intervenciones económicas y sociales que hacen al objeto de la Unión. La misma incluye una pluralidad entre las que cuentan el Consejo Europeo, el Consejo de Ministros, la Comisión Europea, el Parlamento Europeo, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de Justicia, los Comités Especiales y el Banco Europeo de Inversiones.

En el orden enunciado, es indudable que las cinco primeras ocupan un papel más relevante en términos del presupuesto. El Consejo Europeo actúa como órgano de deliberación e impulso político del más alto nivel, mientras que el Consejo de Ministros es el principal órgano decisorio de la Unión. Por su parte, la Comisión Europea interviene como impulsora de la política comunitaria mediante la iniciativa legislativa y su organización ejecutiva y el Parlamento Europeo es a quién corresponden las funciones legislativas y de control. El Tribunal de Cuentas es responsable de fiscalizar la gestión financiera de la Unión, dentro de un mecanismo de supervisión que incluye otros aspectos⁴.

Como se ha consignado, en la división de poderes emergente de ese ordenamiento plurinacional, la UE muestra una naturaleza especial respecto de la tradicional a cualquier Estado. De tal modo, "a diferencia de la división de Montesquieu, que asigna cada uno de los tres poderes a una institución diferente", en la UE es imposible establecer esa particular correspondencia biunívoca, ya que, por un lado, una misma función resulta compartida por más de una institución, mientras que, por otro lado, existen más instituciones que funciones⁵.

De tal modo, el equivalente al "gobierno" aparece desdoblado en dos instituciones (Comisión y Consejo), reflejando la dualidad que impregna todo el proceso de toma de decisiones y de ejecución de las normas, fruto de la tensión entre el poder "supranacional", integrador, representado por la Comisión, y las aspiraciones individuales de las naciones integrantes, representadas en el Consejo de Ministros y en otros órganos que, sin tener el rango de institución, constituyen un ámbito de negociación de los intereses particulares de los estados miembros (Comité de Representantes Permanentes -COREPER- y Consejo Europeo)6.

En ese marco, se han señalado ciertas características que son inherentes al presupuesto europeo, compatibles con el tipo de intervenciones a su cargo. En primer lugar, a diferencia de los de organismos internacionales, que son predominantemente de funcionamiento, es de carácter fundamentalmente operativo, expresando los programas de ingresos y erogaciones las funciones y competencias asignadas a la UE.

Otra peculiaridad asignada en doctrina es su reducida dimensión relativa. A diferencia de los presupuestos nacionales recién examinados que representan un peso considerable en relación a los productos respectivos, ocurriendo lo propio con los de varias naciones europeas, el que analizamos excede levemente el nivel de 1% en relación al Producto Bruto Interno de los países Europeos, lo que limita asimismo su capacidad estabilizadora. Empero, ello no implica ignorar su enorme significación en valores absolutos.

Por otra parte, la secuencia procedimental, que desarrollaremos en breve, encuentra puntos

⁴⁻ Véase Roca Zamora, A. (1999), p. 51 y sgtes. 5- Roca Zamora, A. (obra citada), p. 68. 6- Ibidem, p. 68.

de contacto con las de las democracias parlamentarias, aunque presenta como originalidad el esquema de doble autoridad presupuestaria. Ello significa que aún otorgando un importante papel al Parlamento Europeo en su aprobación, lo que manifiesta su rol como expresión de la soberanía de los ciudadanos de Europa, reserva un peso importante al Consejo, como expresión de los gobiernos de la Unión. Antes de ello, nos detendremos en otra peculiaridad, su estructura de ingresos.

III. 2. Ingresos particulares.

Hemos apuntado en otro lugar que la expresión "presupuesto de ingresos" sigue siendo relevante en contextos particulares7. En suma, sin olvidar el rol crucial de los gastos, el perfil y la composición de los ingresos en los presupuestos públicos es fundamental. La Unión Europea nos muestra que los distintos tipos de recursos que nutren el propio constituyen una originalidad más.

Y aquí cabe una rápida digresión. Como se recordará, una de las diferencias entre las confederaciones y las federaciones es que en las primeras existió como perfil predominante la dependencia de aportes o "requisiciones" a los estados miembros8. En las segundas, su construcción ha reconocido la asignación de recursos propios al nivel central, los que se podrían obtener incluso de los mismos grupos de ciudadanos contribuyentes9.

Precisamente, en sus orígenes y durante algún tiempo, el origen de los ingresos fue de tipo confederativo, es decir que mayoritariamente consistían en aportes de los estados miembros. En décadas más recientes, se ha ido construyendo lo que se denomina sistema de recursos propios, que al igual que en las federaciones, hacen que el gobierno central disponga de sus ingresos autónomos.

De tal modo, el acuerdo para la sustitución de las contribuciones nacionales por ingresos propios se alcanzó en la cumbre de La Haya de 1969, y se perfeccionó con los Acuerdos de Luxemburgo de abril de 1970. Empero, la implantación plena del sistema de recursos propios se completó recién en 1979, momento hasta el cual el equilibrio financiero se alcanzaba con contribuciones estatales transitorias.

En ese marco, los recursos asignados a la comunidad serían las denominadas exacciones reguladoras agrícolas, los derechos de aduana, las cotizaciones sobre el azúcar, las cotizaciones sobre la isoglucosa y el "recurso IVA". Mientras que los tres primeros ya estaban implantados hacia 1975, los dos últimos se pondrían en vigencia entre 1977 y 1979. Finalmente, en la reunión del Consejo Europeo de Bruselas de 1988 se produjo la creación del denominado "recurso PNB" como ingreso complementario para nivelar las finanzas del Acuerdo.

La evolución del sistema de recursos de este presupuesto ha contemplado importantes cambios desde su etapa inicial. Así, se ha producido un aumento de los recursos propios dentro del total, por un lado, y transformaciones en la estructura de tales ingresos fiscales autónomos, por la otra. Mientras los ingresos propios tradicionales se reducían, entre ellos los aduaneros a consecuencia de lo que se denominó "desarme arancelario", aumentaron los nuevos ingresos propios, como el recurso IVA y el recurso PNB, con preeminencia final de este último.

Al mismo tiempo, han emergido y sostenido, y probablemente se mantengan en el futuro, los problemas emergentes de saldos presupuestarios divergentes. Estos últimos derivan de lo que se conoce como "balanzas fiscales diferenciales", rasgo típico a las federaciones, que deriva del hecho que hay estados que son contribuyentes

⁷⁻ Nos referimos al análisis realizado sobre el caso canadiense (Asensio, M.A., 2007a).
8- Esto fue claro en el caso de la primera Constitución confederal de los Estados Unidos, los denominados "Artículos de Confederación" de 1781. La misma fue sustituida por la Constitución federal de 1789.
9- Eso es típico de las federaciones, donde un ciudadano depende al mismo tiempo de más de un orden de gobierno, como mínimo el nacional, por

un lado, y el estadual o provincial, por el otro.

netos contra otros que son receptores netos de recursos comunitarios¹⁰.

III.3. Gastos ligados a funciones.

Si hemos hablado de una estructura peculiar de ingresos, lo propio cabe para la de gastos, en este presupuesto. Aquí predominarán, a diferencia de organizaciones internacionales, las aplicaciones que se identifican con los objetivos de la "plurinación". En efecto, el gobierno de la Unión Europea, más que a su funcionamiento, deberá destinar fondos al cumplimiento de sus roles básicos.

Desde su origen, la estructura de gastos del presupuesto europeo estuvo dominada por los requerimientos de la política agrícola. En términos más explícitos, las aplicaciones destinadas al sostenimiento de los sectores agrarios mediante medidas tanto de estímulo como de protección que construyeron la "fortaleza Europa". Estas erogaciones llegaron a representar, a principios de la década de 1970, cerca del 80% del total de gastos comunitarios.

El predominio abrumador de esas erogaciones comenzó a ser desafiado parcialmente con la introducción de las denominadas intervenciones estructurales, conteniendo políticas regionales y de cohesión, que beneficiaron principalmente a los miembros otrora más rezagados, a saber Portugal, Grecia, Irlanda y España. Por lo tanto, mientras a principios de los años setenta apenas superaban el 4% del total, a fines de los años noventa se acercaban al 33%.

El juego de cambios en las prioridades, acotada en buena medida por las restricciones determinadas para la dimensión del presupuesto global y los requerimientos de equilibrio del mismo, hicieron que fuera decreciendo el peso de la política agrícola y aumentando el de otros rubros, como las mencionadas intervenciones estructurales. Sin embargo, a fines de los años noventa la PAC seguía insumiendo la mitad del presupuesto de la UE.

La ampliación reciente de la UE, ha vuelto a redefinir las prioridades presupuestarias, reduciendo su peso las intervenciones estructurales, que sin embargo se han focalizado para potenciarse, habiéndose direccionado ayudas de preadhesión, por un lado, y erogaciones compatibles con los nuevos retos asumidos, incluídos los exteriores y de seguridad, por el otro.

IV. 1. La mecánica del ciclo presupuestario en la UE.

IV.3.1. Una secuencia compleja.

Es en tal contexto finalista donde corresponde ubicar el proceso presupuestario. Para hacerlo, surgirán de manera natural ciertas evocaciones derivadas de las características más conocidas asignables a países individuales. En éstos, aparece una fase intra ejecutiva y otra parlamentaria, se verifican de manera más o menos marcada rasgos jerárquicos, son diferenciables tanto la "macro" como la "micropresupuestación"11, se hacen visibles actores claves hacia el interior de las esferas sustantivas y se observan distintos estilos de control.

En rigor el presupuesto anual se incardina en el crucial marco financiero plurianual, fruto de decisiones previas del más alto nivel¹². Dicho proceso anual comienza en el ámbito de la Comisión Europea, la que realiza el conjunto de previsiones financieras pertinentes. En tal sentido, es la Comisión, a través de una importante Dirección la que operará como órgano asimilable a lo que en un esquema nacional sería la Agencia Central de presupuesto.

En ese marco, es entonces la Comisión, el órgano que ha de realizar las tareas de ma-

¹⁰⁻ En términos de origen y destino regional de los recursos, aludimos a las denominadas "balanzas fiscales territoriales" (para un estudio referido a España y sus Comunidades Autónomas , véase Castells, A.; Bosch, Nuria; Barberán, R.; Rodrigo, F.; Espasa, M. y Ruiz Huerta, J., 1998). 11- En esa dirección, véase Maslove, A., Prince, M. y Doern, B. (1988). 12- En el momento de producirse este artículo rige el marco financiero 2008-2014.

cropresupuestación que le permita llegar a la elaboración de Directivas a fin de que los organismos integrantes eleven sus propios Anteprovectos. Usualmente estos estados son remitidos antes del 1 de mayo de cada año, lo que permite a la Comisión mediante su conciliación, elaborar el Anteproyecto de Presupuesto que es elevado al Consejo antes de cada 15 de Junio.

Debe considerarse que, al realizar las pertinentes previsiones financieras, será fundamental considerar las proyecciones de recursos propios, que como tales, son específicos a la UE, entre ellos, los aranceles aduaneros que ingresarán como rubro típico, junto a los otros antes mencionados, de manera parecida a un gobierno nacional dentro de una federación¹³.

El Consejo hará revisar la propuesta de la Comisión por su Comité de Presupuesto, el que deberá ser aprobado dentro de su Comité de Representantes Permanentes antes del 31 de Julio. Una vez concretada ella, que se realizará mediante una mayoría calificada¹⁴, lo enviará a la instancia crucial del Parlamento Europeo.

Superada aquélla fase de elaboración, se inicia la de discusión y aprobación que reconocerá como particularidad, según lo anticipado, el protagonismo de una doble autoridad presupuestaria, la que desde una perspectiva nacional puede ser percibida como obvia y corresponde al Parlamento Europeo pero también la quizás no tan obvia pero sustancial del Consejo Europeo. Aquí jugará lo que se conoce como régimen de "dos lecturas".

Si el presupuesto es enmendado o ha recibido propuestas de modificación, vuelve nuevamente al Consejo, quien debe expresarse durante la segunda semana de Noviembre, quedando aprobado si se aceptan las enmiendas y

propuestas de modificación. Si en cambio, el Consejo modifica el presupuesto del Parlamento, el primero debe remitir nuevamente el mismo en "segunda lectura" al último de los nombrados.

Existe una preeminencia procedimental alternada en tanto se aluda a gastos obligatorios (GO)¹⁵ o no obligatorios (GNO)¹⁶. Para los primeros, tal preeminencia es para el Consejo. Para los segundos es para el Parlamento.

Bajo esa óptica, y en el marco de la segunda lectura, el Parlamento, en la segunda semana de Diciembre, puede, por mayoría de los miembros que lo componen y de las tres quintas partes de los votos emitidos, enmendar o rechazar las modificaciones sugeridas por el Consejo sobre los gastos no obligatorios, quedando aprobado el presupuesto. Si en el plazo de quince días no se pronunciare, el presupuesto remitido por el Consejo se considera aprobado.

En cambio, si el Consejo rechaza por mayoría calificada las propuestas de modificación de gastos obligatorios remitida por el Parlamento, queda fijado en la práctica el importe definitivo para este tipo de erogaciones.

En última instancia, y como parte de sus facultades, el Parlamento Europeo puede rechazar el presupuesto por la mayoría de sus miembros y de las dos terceras partes de los votos emitidos, solicitando que se le presente un nuevo proyecto. En el interregno, se aplicará un régimen de prórroga del presupuesto anterior mediante el procedimiento de los doceavos¹⁷.

Además, si a lo largo del ejercicio se presentan circunstancias inevitables, excepcionales o imprevistas, la autoridad presupuestaria puede aprobar presupuestos rectificativos y suplementarios, modificando en este último caso el

¹³⁻ Deben agregarse además dos fuentes muy importantes, recién mencionadas: el sustancial "recurso IVA" y el "recurso producto".
14- La aprobación del Proyecto de Presupuesto requiere una mayoría superior al 70% y la participación en la misma de determinada combinación de países, pues los votos dentro del Consejo son mayores para países como Alemania, Francia, Italia y Reino Unido, respecto de otros que tienen porciones menores.

¹⁵⁻ Refiere a mandatos incluidos dentro del Tratado de la UE.

¹⁶⁻ Se definen por carácter residual y no son los incluidos en el Tratado de la UE.
17- Art. 204 del Tratado de Roma. Para un conocimiento de los debates sobre la política presupuestaria contemporánea de la UE y perspectivas de reforma véase http://ec.europa.eu/budget/reform/index_en.htm.

importe total del presupuesto anual, respetando para ello idénticas mecánicas de procedimiento¹⁸.

IV. 3. 2. Pluralidad de actores.

Con lo anterior queda evidenciado un ciclo complejo, que en la práctica se ha enmarcado en una tendencia al acotamiento relativo global de las sumas erogadas, en términos de la Renta Nacional Bruta, que ronda el 1% de la misma, por un lado, al tiempo que ha recogido un crecimiento paulatino en valores absolutos, fruto de la expansión de la misma RNB agregada del conjunto.

Como se ha traslucido previamente, el papel del Parlamento se ha visto reconocido más tardíamente que el inicialmente predominante del Consejo. Sin embargo, la fuerza relativa de ambas instancias, como en el caso de las naciones, parece estar ligada no sólo al tipo de erogaciones en que tienen preeminencia, sino a la dotación técnica e institucionalidad "interna" disponible en cada ámbito.

Para debatir el Presupuesto, el Europarlamento debe tener aptitud para evaluar tanto la versión preliminar de la Comisión como la correspondiente al Consejo. De igual modo, necesita tener aptitud para poseer voz y acción en materia de control. En ese marco son discernibles actores internos relevantes, como el Comité de Presupuestos, el Comité de Control Presupuestario y la Unidad de Apoyo Presupuestario. Antes de la instancia anual, en el marco plurianual, será importante el Comité Temporario de Perspectivas Financieras.

El Comité de Presupuestos refleja la insuficiencia parlamentaria original: "En primera instancia, el Comité de presupuestos no pelea por dinero, sino por los derechos del Parlamento Europeo", sentenciarían sus máximas autoridades¹⁹. La pluralidad de presupuestos que involucra su denominación alude a los de la Unión Europea, la CECA y el Euratom, como nodos del actual esquema de integración del continente.

Al primero se agregará el Comité de Control Presupuestario, que está más ligado al seguimiento y revisión de la correcta aplicación de los recursos asignados a las instituciones comunitarias. Conocido como COCOBU, jugará un papel fundamental en la proposición de miembros para integrar el Tribunal de Cuentas Europeo ("Corte de Auditoría" en su acepción inglesa y "Cour des Comptes" en la francesa), elevado al rango de institución de la UE.

El esquema se potencia con una fuerza eminentemente técnica, la Unidad de Apoyo Presupuestario. La misma es un departamento de investigación, que como otros específicos, debe proveer a los cuerpos parlamentarios un asesoramiento especial. Es la unidad de política responsable por los asuntos presupuestarios. Esta Unidad sirve al Comité de Presupuestos y al Comité de Control Presupuestario, habiendo asistido previamente al Comité Transitorio sobre Perspectivas Financieras. Responde asimismo a requerimientos de información sobre presupuesto del presidente del Parlamento, del Secretario General y del Director General, así como presidentes de otros Comités y delegaciones. Es obviamente un brazo técnico sustantivo.

El Tribunal de Cuentas desempeñará un rol independiente en la evaluación de los estados financieros de la Unión, si bien la introducción de nuevas perspectivas, como la "auditoria de performance", enriquecen su rol y la naturaleza de sus informes, de cara a la *accountability*. Sin embargo, su papel no será único. Actor básico para sustentar la llamada "declaración de fiabilidad" de las cuentas europeas, verá complementado su accionar en el ámbito del fraude, por la Organización de Lucha Contra el Fraude (OLAF) que hace el seguimiento de la aplicación

de fondos por programas específicos, incluso en el ámbito de los sectores privados receptores dentro de los estados miembros²⁰.

V. Comentarios Finales

Con lo expresado, parece posible ahora discernir algunas notas típicas al presupuesto y al proceso presupuestario examinados. Convendrá para ello no perder de vista la confrontación con los casos nacionales, más acordes con perfiles conocidos.

En esa línea, quizás el esquema de la Unión Europea nos indique tanto como la reiteración de principios básicos, la existencia de originalidades específicas, algunas de ellas inevitables y referidas en buena medida a su marco institucional.

En tal sentido, comenzando con el escenario de doble autoridad presupuestaria, continuando con la existencia de gastos obligatorios y no obligatorios y terminando con el esquema de "doble lectura" nos enfrentamos a un caso con matices que no siendo exóticos implican el reconocimiento de perfiles propios.

Sin embargo, dentro del proceso, la impronta dominante emerge de la particular estructura institucional de la UE, donde si bien hay un Parlamento que ha logrado alcanzar un "voto de última instancia", aparece claro que ha de validar su poder y acrecentarlo progresivamente de cara a un Consejo Europeo que expresa no tanto la opinión del pueblo sino la de los gobiernos de los estados miembros²¹.

En este caso, parecería invertirse el esquema causal propio de las democracias, con intervención previa de los representantes populares (Cámara de los Comunes o de Representantes) y luego de los estados, por otra, donde estos elevan la propuesta básica que ha de ser considerada por los eurodiputados como voceros de los ciudadanos. De nuevo resuena aquí una reminiscencia confederativa similar a la perceptible en los orígenes de la conformación de su perfil de recursos.

El necesario fortalecimiento de su rama parlamentaria, incluso con Comités específicos de política y de control, así como con unidades técnicas especializadas, que la hagan más apta para el debate presupuestario, tampoco resuena extraño en tanto es una circunstancia conocida en determinados casos nacionales.

La racionalidad de la política fiscal de esta parte significativa del plexo institucional europeo, ha de ligarse así a la que emerge con notable actualidad y que es la adoptada por cada estado miembro dentro de las mencionadas Reglas de Maastricht. En tal conjunto habrá de valorarse su virtualidad integrada, de la que aquí solamente hemos ponderado el financiamiento de sus instituciones centrales o comunes.

VI. Referencias:

Alesina; A. y Perotti, A.(1995): "Fiscal Policy and Budget Déficits", NBER.

Watts, Ronald (1999): Comparing Federal Countries in the 1990's, Queen's University, Kingston, Ontario.

Due, J.F. & J.A. Kay (1995): "The budgetary process" in Enciclopedia Britannica, T.20, p. 150 y sgtes.

Doern, B.; Maslove, A. and Prince, M. (1988): Budgeting in Canada. Politics, Economics and Management, Carleton University Press, Ottawa.

Wildavsky, Aaron (1986): Budgeting. A Comparative Theory of Budgetary Processes, Second Revised Edition, Transaction Publishers, New Brunswick (USA) & Oxford (UK).

²⁰⁻ Por ejemplo con respecto a los dominantes subsidios agrícolas. 21- En este esquema, la Comisión Europea, opera como "Megaoficina de Presupuesto" en tanto elaborador del Proyecto, que elevará al Consejo para que se inicie la instancia política que este compartirá con el Parlamento.

Wildavsky, Aaron y Naomí Caiden (1997): The New Politics of the Budgetary Process, Longman, New York.

Petrei, A. Humberto (1998): Presupuesto y Control. Pautas de reforma para América Latina, BID, 1997.

Asensio, M. A. (1994): El presupuesto en América del Norte: el caso de Canadá, Jornadas de Finanzas Públicas, UNC, Córdoba.

Asensio, M. A. (2003): "Instituciones fiscales y federalismo fiscal. Lecturas para Argentina", Revista Documentos y Aportes para la gestión estatal, N° 4, UNL, Santa Fe.

Asensio, M. A. (2007a): El proceso presupuestario en modelos avanzados: el modelo de Westminster y el caso de Canada, CEPAL-BID-BM, Santiago de Chile, Enero.

Asensio, M. A. (2007b): Proceso presupuestario y relaciones federativas en Estados Unidos y Canadá, CEDES, Buenos Aires, Octubre.

Curristine, T.- Bas, M, OCDE (2007): *Prácticas Presupuestarias en América Latina*, CEPAL-BID-BM, Santiago de Chile, Enero.

López López, María Teresa y Alfonso Utrilla de la Hoz (1998): *Introducción al Sector Público Español*, Civitas, Madrid.

Jordán Galduf, Joseph María (Coordinador) (2000): *Economía de la Unión Europea*, Civitas, Madrid.

Barberán, Ramón (2000): *La hacienda* pública de la Unión Europea, en Jordán Galduf (2000), p. 87.

Roca Zamora, Amparo (2000): El sistema institucional de la Unión Europea, en Jordán Galduf (2000), p. 51.

Página Web Unión Europea http://www.europarl.europa.eu/comparl/budg/bsu/default_en.htm

Página Web Unión Europea: http://ec.eu-ropa.eu/budget/reform/index_en.htm

Página Web Unión Europea: http://www.europarl.europa.eu/comparl/budg/presentation_en.htm

Comisión de las Comunidades Europeas (2007): Reformar el presupuesto, cambiar Europa. Consulta pública sobre la Revisión del Presupuesto en 2008/2009, Bruselas.

Grybauskaite, Dalia (2007): "Reformar el presupuesto para cambiar Europa", El Economista, 22 de Septiembre, Madrid.

Castells, A.; R. Barberán; N. Bosch; M. Espasa; F. Rodrigo y J. Ruiz-Huerta (1998): *Las balanzas fiscales de las Comunidades Autónomas* (1991-1996), Ariel, Barcelona.